



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120048055 de 4 de Junio de 2026

EXPEDIENTE No. 20247125401001903E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015; Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y la Resolución 3167 del 25 de octubre del 2019, Resolución 2357 del 29 de septiembre del 2020 **Resolución 2482 del 28 de mayo de 2026**, procede a conocer y ordenar la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**; con el fin de establecer las existencias de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso **No. 20247120031443 de 13 de Febrero de 2024**, presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1 (...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo 2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado:

O R D E N A

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **CRISTIAN DAVID SANTAMARÍA BERNAL**, Oficial de Migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado.

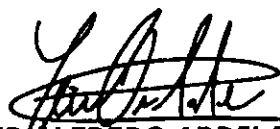
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120031443 de 13 de Febrero de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



YAIR ALFREDO ARDILA BOYACÁ

**COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

Proyectó y Elaboró: Anyelli Vanessa Arellano Rodríguez - Judicante - Grupo de Verificación Migratoria Especializado - Regional Aeropuerto el Dorado. 



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120048065 del 4 de Junio de 2026

EXPEDIENTE No. :20247125401001903E

INVESTIGADO :ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia

ASUNTO :FORMULACIÓN DE CARGOS

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3º del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y la Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 2482 del 28 de mayo de 2026**, procede a conocer y ordenar la formulación de cargos en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo en el artículo 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020.

HECHOS

Que, mediante informe de caso No. **20247120031443 de 13 de Febrero de 2024**, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**, manifestando que no presenta sello de ingreso al país en su pasaporte y su deseo de resolver su situación migratoria.

Que, con las conductas descritas por el (la) citado (a), la administración infiere que pudo haber infringido los artículos 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020.

Que, lo anterior se evidencia en la inobservancia del deber de control migratorio en el momento de ingreso al país, en el pasaporte a nombre del (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Con el comportamiento descrito anteriormente el (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

(...)

Artículo 2.2.1.13.1. El Director la Unidad Administrativa Especial

Continuación de Auto

Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales"

(...)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que una vez consultado el Sistema de Información Misional Platinum, el (la) investigado (a) no presenta movimiento migratorio de ingreso al país.

En caso de ser hallado (a) responsable por la inobservancia del deber de control migratorio en el momento de ingreso al país, el (la) ciudadano **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia,** será merecedor (a) de la sanción económica cuya causal se encuentra establecida en el artículo, 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020, que indican:

(...)

Artículo 2.2.1.13.1. *El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales

(...)

En consonancia con el artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020 que cita:

(...)

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. *Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones Leves *<Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de*

Continuación de Auto

inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así: (...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales, en cualquier caso.
(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No **20247120031443 del 13 de Febrero de 2024**, presentado por los Oficiales de Migración adscritos a la Oficina de Información de Migración Colombia - Regional Aeropuerto El Dorado, donde da cuenta de la presunta omisión al control migratorio en la que se encuentra el (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia.**

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias Especializadas de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

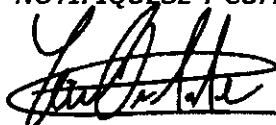
PRIMERO: Formular cargos en contra del (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**, por la presunta infracción a los artículos 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y artículo 15 numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente al (la) ciudadano (a) **ERICK DAYAN PEÑA QUINTERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14326316 y nacional de Colombia**, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YAIR ALFREDO ARDILA BOYACÁ
COORDINADOR (E) GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Proyectó y Elaboró: Anyelli Vanessa Arellano Rodríguez - Judicante - Grupo de Verificación Migratoria Especializado - Regional Aeropuerto el Dorado. ✕